

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, señor Germán Giraldo Gómez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de mayo del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAS COLINAS S.A.S NIT. 890.333.106

**DEMANDADO: MARÍA FERNANDA GIRALDO MAFLA C.C. 31.582.138,
INVERSIONES CHILITO LOZANO S.A.S NIT. 900.978.301-4 y GERMAN GIRALDO
GÓMEZ C.C. 16.651.876**

RADICACIÓN: 760014003007202000622-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señora **Germán Giraldo Gómez**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor **Germán Giraldo Gómez**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Estado 10 de mayo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb47e61f62cd1f5c3ceb7a0f2693e0a8657170b4e9fc8b7859efe70964084b2d

Documento generado en 03/05/2021 05:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 7 de mayo del 2021. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: EDGAR PABÓN CARVAJAL C.C. 19.481.541
RADICACIÓN: 760014003007202000636-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. Hay respuesta bancaria.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 864.770.00 Mcte.

Quinto. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta bancaria:

Banco Davivienda No tiene vínculo
Banco Caja Social, sin vínculo
Banco BBVA con vinculación sin saldos disponibles a la fecha

Sexto. Tener en cuenta y poner en conocimiento de la parte actora la información suministrada por la EPS SURA, sobre ubicación de la parte demandada para los fines legales pertinentes. Enviar por secretaría el vínculo del expediente al demandante para lo de su cargo.

Séptimo: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Estado 10 de mayo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48351e5c98f502784a5f2ca790b2bc1217fbf080bdcbfcc3646d6315c80cc159**

Documento generado en 03/05/2021 05:33:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, señor Germán Giraldo Gómez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de mayo del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: ALFREDO PATIÑO PINEDA C.C. .94.454.990

RADICACIÓN: 760014003007202000669-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señor Alfredo Patiño Pineda, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP. Lo anterior teniendo en cuenta que del informe dado por El Libertador, en el intento de notificación tuvo como resultado “Rebote Correo” y no como lo expresa la parte demandante que se surtió la notificación debidamente. La policía Nacional dio respuesta refiriendo una dirección para efectos de notificación del señor Patiño Pineda. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la policía Nacional respecto a la dirección para efectos de notificación con la que cuenta en su archivos que refieren al señor Alfredo Patiño Pineda, quien se encuentra retirado de dicha institución, y como datos tienen carrera 24 # 18E-107 B/ Las Acacias, número de Celular 3214140088.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor Alfredo Patiño Pineda, en la carrera 24 No. 18E-107 Barrio Las Acacias, número de celular 3214140088, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Estado 10 de mayo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f5db8df832a60c056be9f043e56399ce74c519e5d8e3493f1b19167b272c67e

Documento generado en 03/05/2021 05:33:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de mayo del 2021.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JORGE ALEXANDER LEBRO BRITO C.C. 9.738.111

RADICACIÓN: 760014003007202100051-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 4.714.690.00 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Estado 10 de Mayo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144b063f399f3d74b71bb73891f9c15c5e073c45a046e4d9802a3d7f3fffd3a

Documento generado en 03/05/2021 05:33:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 7 de mayo del 2021. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8
DEMANDADO: BRIAN STIVE CHAVARRO SÁNCHEZ C.C. 1.130.639.690
RADICACIÓN: 760014003007202100129-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 314.630.00Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Estado Mayo 10 del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89593c3f335b3d5ab8762122d635b76db6b33db80ea6bf94afeadd17510e65ba

Documento generado en 03/05/2021 05:33:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría: Santiago de Cali, 7 de mayo del 2021. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT. 805.000.082-4
DEMANDADO: JOSÉ ARIEL SALAZAR TEJADA C.C. 1.062.286.323
OBANDO CASTRO LUZ DARIS C.C. 59.675.969
RADICACIÓN: 760014003007202100217-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por normalización de la obligación, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por Sociedad Privada del Alquiler S.A.S contra José Ariel salazar tejada y luz daris obando castro, por normalización de la obligación a la fecha de la presentación del escrito de terminación treinta (30) de abril del 2021.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de los embargos ordenados. Ofíciase.

TERCERO.- Archivar el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

Estado 10 de mayo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a116e03baaa55afde1af7ae5262b77b264f3c006bf50d18b3d43a8f0100d48fc

Documento generado en 05/05/2021 12:10:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>